

221

RV: 479060 - CUMPLIMIENTO FALLO – PENSION DE SOBREVIVIENTE

Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/08/2022 11:56 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

Cordial saludo:

Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD CENDOJ

De: certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co> en nombre de Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 11:50 a. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: 479060 - CUMPLIMIENTO FALLO – PENSION DE SOBREVIVIENTE

Este es un Email Certificado™ enviado por **Certimail1**.

Buen día,

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DE BOGOTÁ
 Calle 12 No. 7-36, piso 21
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 3419708
 Ciudad

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO – PENSION DE SOBREVIVIENTE
PROCESO: 11001310501520170007500
CAUSANTE: JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) C.C. 5.980.681
DEMANDANTE: PASION GUZMAN RODRIGUEZ C. C. 28.891.149
SOLICITUD: I.D. 429448 del 16 de noviembre de 2021

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se procede a comunicar la **RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022**, mediante la cual se da cumplimiento al fallo judicial, proceso No. 11001310501520170007500, proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DE BOGOTÁ**, a favor de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ C. C. 28.891.149**

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

| Canal | Datos de Contacto | Horario de Atención |
|--|---|---|
| Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP | Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander | Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m. |
| SUPERCADE – CAD | Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38 | Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m. |
| Línea Telefónica en Bogotá | Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411 | Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. |
| Línea Gratuita Nacional | 01 8000 11 99 29 | Jornada continua |

Cordialmente,

MIRAR ARCHIVO ADJUNTO

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados servicioalciudadano@foncep.gov.co.



FONCEP

Servicio Notificación Electrónica Certificada

Administrativa
 Tel.: (571) 307 6200
 Carrera 6 No 14-98

"**IMPORTANTE.** Este documento es propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP. La información contenida en ésta comunicación es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El FONCEP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones regentadas. Las opiniones de este mensaje son exclusivas de su autor."

SECTOR HACIENDA - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

222

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-01118-202214152-Sigef Id: 479060
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 04-agosto-2022 11:18:41
 Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 Entidad Destino: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DE BOGOTÁ
 Calle 12 No. 7-36, piso 21
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 3419708
 Ciudad

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO – PENSION DE SOBREVIVIENTE
PROCESO: 11001310501520170007500
CAUSANTE: JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) C.C. 5.980.681
DEMANDANTE: PASION GUZMAN RODRIGUEZ C. C. 28.891.149
SOLICITUD: I.D. 429448 del 16 de noviembre de 2021

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se procede a comunicar la **RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022**, mediante la cual se da cumplimiento al fallo judicial, proceso No. 11001310501520170007500, proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DE BOGOTÁ, a favor de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ C. C. 28.891.149**

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

| Canal | Datos de Contacto | Horario de Atención |
|---|---|---|
| Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP | Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander | Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m. |
| SUPERCADE – CAD | Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38 | Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m. |
| Línea Telefónica en Bogotá | Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411 | Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. |
| Línea Gratuita Nacional | 01 8000 11 99 29 | Jornada continua |

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
 Carrera 6 No 14 - 98, piso 2
 Tel: 3076200
www.foncep.gov.co

Cordialmente,



John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 12 folios

| Actividad | Nombre | Cargo | Dependencia | Firma |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------|------------------------------|-------|
| Revisó y aprobó | <i>Miguel Antonio Grattz</i> | <i>Contratista</i> | <i>Gerencia de Pensiones</i> | |
| Proyectó | <i>Pedro Hubeimar Rivera Vargas</i> | <i>Contratista</i> | <i>Gerencia de Pensiones</i> | |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Casas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 1 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

| DATOS GENERALES | |
|---------------------------------|---|
| Id Padre | 429448 del 16 de noviembre de 2021 |
| Id Asociado | 474999 |
| Tipo de Solicitud | PENSION SANCION POST MORTEM – PENSION DE SOBREVIVIENTE |
| Instancia | FALLO JUDICIAL |
| Tipo Trámite | RECONOCIMIENTO |
| No. Proceso | 11001310501520170007500 |
| Primera Instancia | Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C. |
| Sentencia Primera Instancia | 22 de enero de 2020 |
| Segunda Instancia | Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral |
| Sentencia Segunda Instancia | 31 de agosto de 2021 |
| Fecha de Ejecutoria | 17 de septiembre de 2021 |
| Documento del Causante | C.C. No. 5.980.681 |
| Nombre del Causante | JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) |
| Fecha de fallecimiento Causante | 18 de junio de 1995 |



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 2 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

| | |
|---------------------------|---|
| Documento del demandante | C.C. No. 28.891.149 |
| Nombre del demandante | PASION GUZMAN RODRIGUEZ |
| Documento apoderado | C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J. |
| Nombre del apoderado | DIANA CAROLINA VARGAS RINCON |
| Dirección de notificación | Calle 19 No.5-51 oficina 902 |
| Teléfono de contacto | 3144070441 |
| Notificación Electrónica | naziony84@gmail.com |

Que con radicado Id No. 429448 del 16 de noviembre de 2021 el Doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.143, en calidad de apoderado externo del FONCEP, solicita el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos dentro del proceso No. 11001310501520170007500, con los cuales fue reconocida una **pensión sanción post mortem** al señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 5.980.681, y a su vez, reconoce pensión de sobreviviente a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.891.149.

Que con fallo de fecha 22 de enero de 2020, el Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C. de Bogotá D.C. resolvió;

“PRIMERO: CONDENAR a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** como representante de los intereses de la **EDIS**, ya liquidada, al pago a favor de la señora demandante **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N, 28.891.149, de una pensión de sobrevivientes a partir del día 18 de junio de 1995, que corresponderá al Salario Mínimo Legal Vigente para ese momento de \$ 118.933, y se reconocerá en 14 mesadas pensionales anuales, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al día 10 de marzo de 2012, y se reconocerá efectivamente las mesadas pensionales causadas desde el 10 de marzo de 2012, a razón de \$566.700, y a razón de Salario Mínimo Legal Vigente para los años subsiguientes, retroactivo, mesadas pensionales extras que causen desde el día 10 de marzo de 2012 y hasta el momento efectivo de su pago e inclusión en nómina,

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 3 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

debidamente indexadas y actualizadas desde la fecha de causación de cada una y hasta su momento efectivo de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho a su cargo, lo correspondiente a 5 Salarios Mínimos Legales Vigentes para el año 2020 (...). ”.

Que con fallo del 31 de agosto de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 23 de enero de 2020 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá en el sentido de ordenar que del retroactivo pensional se descuenten los aportes al sistema general de seguridad social en salud y se trasladen a la EPS a la que se encuentra afiliada la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.(...)”.

Fundamentación Jurídica:

Que para el cumplimiento de sentencias judiciales, se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 así, *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”*.

Que a su turno el parágrafo primero del artículo 16 del CPACA, señala *“la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla, o que se encuentren dentro de sus archivos.”* (resaltado fuera de texto) por lo que, para todos los efectos a que haya lugar, en el cumplimiento de las órdenes judiciales que nos ocupa, se atenderá al contenido de los documentos y pruebas que el interesado haya allegado legal y oportunamente al expediente administrativo pensional.

Que el señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ** ya identificado (q.e.p.d.) falleció el día 18 de junio de 1995, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 422498 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la apoderada de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.891.149, a través del radicado No. ID. 474999 del 13 de julio de 2022, allega

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 4 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

documentación complementaria a efectos del cumplimiento de fallo judicial, para lo cual allegó los siguientes documentos, a saber:

- Formato único de solicitud
- Copia autentica del Registro Civil de Defunción del causante (q.e.p.d.).
- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Copia autentica del Registro civil de nacimiento de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, ya identificada.
- Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio
- Certificado de no pensión de Colpensiones y de la UGPP, a nombre del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ**
- Acta Extrajuicio No. 5102 del 01 de julio de 2022, rendida ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, quien manifestó: “(...) *Que desde el día 06 de mayo de 1970, hasta el día 18 de junio de 1995, conviví casada con el señor JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien era portador de la cedula de ciudadanía número 5.980.681, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 18 de junio de 1995.(...)*”
- Acta Extrajuicio No. 5103 del 01 de julio de 2022, rendida ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, por la señora **ARINDA BARRIOS RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.890.411, quien manifestó: “(...) *que conocí de vista, trato y comunicación, durante toda la vida al señor JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien era portador de la cedula de ciudadanía número 5.980.681, quien falleció el día 18 de junio de 1995, convivió casado desde el día 06 de mayo de 1970 con el(a) señor(a) PASION GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 28.891.149, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 18 de junio de 1995.(...)*”
- Acta Extrajuicio No. 5104 del 01 de julio de 2022, rendida ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, por la señora **LUZ ELENA MENJURA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 51.642.265, quien manifestó: “(...) *que conocí de vista, trato y comunicación, durante 45 años al señor JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien era portador de la cedula de ciudadanía número 5.980.681, quien falleció el día 18 de junio de 1995, convivió casado desde el día 06 de mayo de 1970 con el(a) señor(a) PASION GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 28.891.149, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 18 de junio de 1995.(...)*”

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para; *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...) b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos*

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 5 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”

Que tal como lo prevé la norma transcrita, le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que previo al estudio jurídico del caso, se requirió concepto técnico, para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe 019 de fecha 02 de marzo de 2022, se indicó a esta Gerencia que:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos existentes en el expediente pensional, las declaraciones extrajuicio presentadas donde declaran la convivencia, la consulta de los registros en la Rama Judicial y la validación del Registro Civil de Matrimonio ante la Notaría Única de Purificación - Tolima, entre la señora **PASIÓN GUZMÁN RODRÍGUEZ** identificada con la CC. No. 28891149 y el causante, se determinó que: **SI EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE ESPOSOS.**”*

Que se publicó edicto emplazatorio en el diario EL NUEVO SIGLO de fecha 21 de enero de 2022, en relación a la solicitud de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que con radicado Id No. 433642 del 2 de diciembre de 2021, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP hace constar “*Que revisada las bases de datos (Excel, Sista y Bonpens) de la Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, a la fecha **NO** registra solicitud pendiente relacionada con el cobro y pago de Cuotas Partes Pensionales, **NI** el Reconocimiento, emisión y/o pago de Bono Pensional del señor JOSE ARTURO RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. **5980681**”.*

Que el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes; “*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o*



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 6 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...).”

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, se encuentra en la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes dadas por los Jueces de la República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, así como de dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Nacional en el sentido de dar cumplimiento al principio de legalidad al que está sujeta su gestión.

Que en atención a lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP en cumplimiento a las órdenes judiciales señaladas procederá a disponer el reconocimiento y pago de una **pensión sanción post mortem** en favor del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681, que corresponderá al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, la cual será sustituida como conyuge sobreviviente por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, a partir del día 18 de junio de 1995, aplicando prescripción respecto a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 10 de marzo de 2012, a razón de 14 mesadas al año, por lo que se procederá a elaborar la liquidación de la condena en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022
Página 7 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

NOMBRE : JOSE ARTURO RODRIGUEZ **C.C. 5.900.681**
TIPO DE PENSIÓN: VEJEZ
PRESCRIPCIÓN 10/03/2012

| AÑO | DIASA LIQUIDAR | VALOR MESADA | VALOR MESADA ACUMULADO POR AÑO | DIFERENCIA A RECONOCER (MESADA ADICIONAL 13 Y 14) | VALOR A DESCONTAR SALUD POR MES | VALOR A DESCONTAR SALUD POR AÑO |
|------|----------------|--------------|--------------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|
| 2012 | 291 | \$ 566.700 | \$ 5.496.990 | \$ 1.133.400 | \$ 68.004 | \$ 659.639 |
| 2013 | 360 | \$ 589.500 | \$ 7.074.000 | \$ 1.179.000 | \$ 70.740 | \$ 848.880 |
| 2014 | 360 | \$ 616.000 | \$ 7.392.000 | \$ 1.232.000 | \$ 73.920 | \$ 887.040 |
| 2015 | 360 | \$ 644.350 | \$ 7.732.200 | \$ 1.288.700 | \$ 77.322 | \$ 927.864 |
| 2016 | 360 | \$ 689.455 | \$ 8.273.460 | \$ 1.378.910 | \$ 82.735 | \$ 992.815 |
| 2017 | 360 | \$ 737.717 | \$ 8.852.604 | \$ 1.475.434 | \$ 88.526 | \$ 1.062.312 |
| 2018 | 360 | \$ 781.242 | \$ 9.374.904 | \$ 1.562.484 | \$ 93.749 | \$ 1.124.988 |
| 2019 | 360 | \$ 828.116 | \$ 9.937.392 | \$ 1.656.232 | \$ 99.374 | \$ 1.192.487 |
| 2020 | 360 | \$ 877.803 | \$ 10.533.636 | \$ 1.755.606 | \$ 70.224 | \$ 842.691 |
| 2021 | 360 | \$ 908.526 | \$ 10.902.312 | \$ 1.817.052 | \$ 72.682 | \$ 872.185 |
| 2022 | 240 | \$ 1.000.000 | \$ 8.000.000 | \$ 1.000.000 | \$ 40.000 | \$ 320.000 |
| | | | \$ 93.569.498 | \$ 15.478.818 | | \$ 9.730.902 |

LIQUIDACION desde 10/03/2012 hasta 30/08/2022

| | |
|--|-----------------------|
| VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 93.569.498 |
| APORTES DE SALUD | \$ 9.730.902 |
| VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13 Y 14) | \$ 15.478.818 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 26.218.354 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ADICIONALES) | \$ 3.627.227 |
| NETO A PAGAR | \$ 129.162.995 |



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 8 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

1.- Liquidación del retroactivo:

Para tal efecto se tendrá en cuenta la fecha de prescripción, es decir el 10 de marzo de 2012 y la fecha de liquidación para ingreso a pago de nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022 mes a mes.

2.- Descuentos por salud:

Para tal efecto tiene aplicación lo dispuesto en los artículos 143 y 204 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 142 de la ley 2010 de 2019.

3.- Indexación del valor de la condena:

Para tal efecto se tendrá en cuenta el IPC mensual la fecha de prescripción de las mesadas pensionales, es decir el 10 de marzo de 2012 y el IPC mensual a la fecha de liquidación para ingreso a pago de nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022.

Que en consecuencia el neto a pagar a la demandante, es la suma de **\$129.162.995,00 M/CTE**.

| | |
|---|-----------------------|
| VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 93.569.498 |
| APORTES DE SALUD | \$ 9.730.902 |
| VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13 Y 14) | \$ 15.478.818 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 26.218.354 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ADICIONALES) | \$ 3.627.227 |
| NETO A PAGAR | \$ 129.162.995 |

Que el valor de la pensión de sobreviviente de la pensión sanción post mortem del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681, reconocida a la señora sanción reconocida a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, conforme al mandato judicial, corresponde a la suma de **\$1.000.000,00 M/CTE** a partir del 01 de septiembre de 2022.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que una vez la peticionaria, ya identificada, se notifique de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. a



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 9 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

cargo de FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento de la beneficiaria de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia al Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia a la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP, para lo de su competencia.

Que se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON**, identificada con C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J., conforme al poder conferido por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149.

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Que además de las ya indicadas, son disposiciones legales aplicables; artículo 114 del Código General del proceso, Decreto 1342 del 19 de agosto de 2016, Decretos Distritales 212 de 2018 y 838 de 2018, artículo 174 y 175 del CPACA, Ley 1952 de 2019, y demás concordantes.



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 10 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C. de Bogotá D.C. modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021, dentro del proceso N° 11001310501520170007500, disponiendo reconocer una pensión sanción post mortem en favor del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes por la pensión sanción post mortem reconocida al señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C., modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021, dentro del proceso N° 11001310501520170007500, a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, en su condición de cónyuge, en cuantía mensual de **\$ 1.000.000**, a partir del 01 de septiembre de 2022, previa deducción de los aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y pagar a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, la suma de **\$129.162.995,00 M/CTE**, teniendo en cuenta la siguiente liquidación, conforme a lo establecido en la parte considerativa de éste acto administrativo:

| | |
|--|---------------|
| VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 93.569.498 |
| APORTES DE SALUD | \$ 9.730.902 |
| VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13 Y 14) | \$ 15.478.818 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 26.218.354 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 11 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| VALOR INDEXADO (MESADAS ADICIONALES) | \$ 3.627.227 |
| NETO A PAGAR | \$ 129.162.995 |

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la condena debe efectuarse directamente a favor de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON**, identificada con C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J., conforme al poder conferido por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C..

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez la peticionaria, ya identificada, se notifique de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento de la beneficiaria de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON**, identificada con C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J., haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, en los términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de junio de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 12 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.07.29 10:53:00

-05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

| Actividad | Nombre | Cargo | Dependencia | Firma | Fecha |
|--------------------|------------------------------|-------------|-----------------------|-------|------------|
| Proyectó | Pedro Hubeimar Rivera Vargas | Contratista | Gerencia de Pensiones | | 26/07/2022 |
| Revisó Liquidación | José Edgar Rusinque Zambrano | Contratista | Gerencia de Pensiones | | 26/07/2022 |
| Revisó | Miguel Antonio Gratzz lozano | Contratista | Gerencia de Pensiones | | 27-07-2022 |
| Aprobó | Giovana Gutiérrez Castañeda | Gerente | Gerencia de Pensiones | | 27-07-2022 |

229

Señor
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

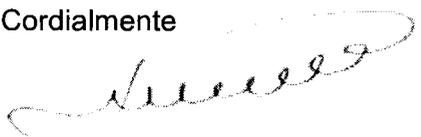
REFERENCIA: RADICADO 2017-00075
DEMANDANTE: PASION GUZMAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
PENSIONES Y CESANTIAS - FONCEP

ASUNTO: RESOLUCION CUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO

JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la entidad demandada, por medio de la presente me permito solicitar a su despacho RESOLUCION SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022, la cual da cumplimiento al fallo dentro del proceso en referencia.

Sin otro particular.

Cordialmente



JUAN CARLOS BECERRA RUIZ
C.C.79.625.143de Bogotá
T.P 87834 del C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONDO DE PREVISIONES ECONÓMICAS
FONCEP

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 1 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

| DATOS GENERALES | |
|---------------------------------|---|
| Id Padre | 429448 del 16 de noviembre de 2021 |
| Id Asociado | 474999 |
| Tipo de Solicitud | PENSION SANCION POST MORTEM – PENSION DE SOBREVIVIENTE |
| Instancia | FALLO JUDICIAL |
| Tipo Trámite | RECONOCIMIENTO |
| No. Proceso | 11001310501520170007500 |
| Primera Instancia | Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C. |
| Sentencia Primera Instancia | 22 de enero de 2020 |
| Segunda Instancia | Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral |
| Sentencia Segunda Instancia | 31 de agosto de 2021 |
| Fecha de Ejecutoria | 17 de septiembre de 2021 |
| Documento del Causante | C.C. No. 5.980.681 |
| Nombre del Causante | JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) |
| Fecha de fallecimiento Causante | 18 de junio de 1995 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 2 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

| | |
|---------------------------|---|
| Documento del demandante | C.C. No. 28.891.149 |
| Nombre del demandante | PASION GUZMAN RODRIGUEZ |
| Documento apoderado | C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J. |
| Nombre del apoderado | DIANA CAROLINA VARGAS RINCON |
| Dirección de notificación | Calle 19 No.5-51 oficina 902 |
| Teléfono de contacto | 3144070441 |
| Notificación Electrónica | naziony84@gmail.com |

Que con radicado Id No. 429448 del 16 de noviembre de 2021 el Doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.143, en calidad de apoderado externo del FONCEP, solicita el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos dentro del proceso No. 11001310501520170007500, con los cuales fue reconocida una **pensión sanción post mortem** al señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 5.980.681, y a su vez, reconoce pensión de sobreviviente a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.891.149.

Que con fallo de fecha 22 de enero de 2020, el Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C. de Bogotá D.C. resolvió;

“PRIMERO: CONDENAR a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** como representante de los intereses de la **EDIS**, ya liquidada, al pago a favor de la señora demandante **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N, 28.891.149, de una pensión de sobrevivientes a partir del día 18 de junio de 1995, que corresponderá al Salario Mínimo Legal Vigente para ese momento de \$ 118.933, y se reconocerá en 14 mesadas pensionales anuales, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al día 10 de marzo de 2012, y se reconocerá efectivamente las mesadas pensionales causadas desde el 10 de marzo de 2012, a razón de \$566.700, y a razón de Salario Mínimo Legal Vigente para los años subsiguientes , retroactivo, mesadas pensionales extras que causen desde el día 10 de marzo de 2012 y hasta el momento efectivo de su pago e inclusión en nómina,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Punto de Prestación de Servicios
Cuentas y Pagos

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 3 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

debidamente indexadas y actualizadas desde la fecha de causación de cada una y hasta su momento efectivo de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho a su cargo, lo correspondiente a 5 Salarios Mínimos Legales Vigentes para el año 2020 (...).”

Que con fallo del 31 de agosto de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 23 de enero de 2020 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá en el sentido de ordenar que del retroactivo pensional se descuenten los aportes al sistema general de seguridad social en salud y se trasladen a la EPS a la que se encuentra afiliada la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.(...)”.

Fundamentación Jurídica:

Que para el cumplimiento de sentencias judiciales, se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 así, *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”*.

Que a su turno el párrafo primero del artículo 16 del CPACA, señala *“la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla, o que se encuentren dentro de sus archivos.”* (resaltado fuera de texto) por lo que, para todos los efectos a que haya lugar, en el cumplimiento de las órdenes judiciales que nos ocupa, se atenderá al contenido de los documentos y pruebas que el interesado haya allegado legal y oportunamente al expediente administrativo pensional.

Que el señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ** ya identificado (q.e.p.d.) falleció el día 18 de junio de 1995, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 422498 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la apoderada de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.891.149, a través del radicado No. ID. 474999 del 13 de julio de 2022, allega



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 4 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

documentación complementaria a efectos del cumplimiento de fallo judicial, para lo cual allegó los siguientes documentos, a saber:

- Formato único de solicitud
- Copia autentica del Registro Civil de Defunción del causante (q.e.p.d.).
- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Copia autentica del Registro civil de nacimiento de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, ya identificada.
- Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio
- Certificado de no pensión de Colpensiones y de la UGPP, a nombre del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ**
- Acta Extrajuicio No. 5102 del 01 de julio de 2022, rendida ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, quien manifestó: *“(…) Que desde el día 06 de mayo de 1970, hasta el día 18 de junio de 1995, conviví casada con el señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien era portador de la cedula de ciudadanía número 5.980.681, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 18 de junio de 1995.(…)”*
- Acta Extrajuicio No. 5103 del 01 de julio de 2022, rendida ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, por la señora **ARINDA BARRIOS RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.890.411, quien manifestó: *“(…) que conocí de vista, trato y comunicación, durante toda la vida al señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien era portador de la cedula de ciudadanía número 5.980.681, quien falleció el día 18 de junio de 1995, convivió casado desde el día 06 de mayo de 1970 con el(a) señor(a) **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 28.891.149, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 18 de junio de 1995.(…)”*
- Acta Extrajuicio No. 5104 del 01 de julio de 2022, rendida ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, por la señora **LUZ ELENA MENJURA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 51.642.265, quien manifestó: *“(…) que conocí de vista, trato y comunicación, durante 45 años al señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien era portador de la cedula de ciudadanía número 5.980.681, quien falleció el día 18 de junio de 1995, convivió casado desde el día 06 de mayo de 1970 con el(a) señor(a) **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 28.891.149, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 18 de junio de 1995.(…)”*

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para; *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...) b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GERENCIA
FONCEP de Prestaciones Pensionales
Económicas y Pensionales

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022
Página 5 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”

Que tal como lo prevé la norma transcrita, le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que previo al estudio jurídico del caso, se requirió concepto técnico, para determinar si existió convivencia entre el causante y la solicitante, por lo que, mediante Informe 019 de fecha 02 de marzo de 2022, se indicó a esta Gerencia que:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos existentes en el expediente pensional, las declaraciones extrajuicio presentadas donde declaran la convivencia, la consulta de los registros en la Rama Judicial y la validación del Registro Civil de Matrimonio ante la Notaría Única de Purificación - Tolima, entre la señora **PASIÓN GUZMÁN RODRÍGUEZ** identificada con la CC. No. 28891149 y el causante, se determinó que: **SI EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE ESPOSOS.**”*

Que se publicó edicto emplazatorio en el diario EL NUEVO SIGLO de fecha 21 de enero de 2022, en relación a la solicitud de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que con radicado Id No. 433642 del 2 de diciembre de 2021, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP hace constar “*Que revisada las bases de datos (Excel, Sista y Bonpens) de la Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, a la fecha **NO** registra solicitud pendiente relacionada con el cobro y pago de Cuotas Partes Pensionales, **NI** el Reconocimiento, emisión y/o pago de Bono Pensional del señor JOSE ARTURO RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. **5980681**”.*

Que el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes; “*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 6 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

*compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la **compañera o compañero permanente** supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...).”*

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, se encuentra en la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes dadas por los Jueces de la República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, así como de dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Nacional en el sentido de dar cumplimiento al principio de legalidad al que está sujeta su gestión.

Que en atención a lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP en cumplimiento a las órdenes judiciales señaladas procederá a disponer el reconocimiento y pago de una **pensión sanción post mortem** en favor del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681, que corresponderá al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, la cual será sustituida como conyuge sobreviviente por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, a partir del día 18 de junio de 1995, aplicando prescripción respecto a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 10 de marzo de 2012, a razón de 14 mesadas al año, por lo que se procederá a elaborar la liquidación de la condena en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Pensiones Previdencia
Gratuidad y Precesos

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022
Página 7 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

NOMBRE : **JOSE ARTURO RODRIGUEZ** C.C. **5.980.681**
TIPO DE PENSIÓN: **VEJEZ**
PRESCRIPCIÓN **10/03/2012**

| AÑO | DIAS A LIQUIDAR | VALOR MESADA | VALOR MESADA ACUMULADO POR AÑO | DIFERENCIA A RECONOCER (MESADA ADICIONAL 13 Y 14) | VALOR A DESCONTAR SALUD POR MES | VALOR A DESCONTAR SALUD POR AÑO |
|------|-----------------|--------------|--------------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|
| 2012 | 291 | \$ 566.700 | \$ 5.496.990 | \$ 1.133.400 | \$ 68.004 | \$ 659.639 |
| 2013 | 360 | \$ 589.500 | \$ 7.074.000 | \$ 1.179.000 | \$ 70.740 | \$ 848.880 |
| 2014 | 360 | \$ 616.000 | \$ 7.392.000 | \$ 1.232.000 | \$ 73.920 | \$ 887.040 |
| 2015 | 360 | \$ 644.350 | \$ 7.732.200 | \$ 1.288.700 | \$ 77.322 | \$ 927.864 |
| 2016 | 360 | \$ 689.455 | \$ 8.273.460 | \$ 1.378.910 | \$ 82.735 | \$ 992.815 |
| 2017 | 360 | \$ 737.717 | \$ 8.852.604 | \$ 1.475.434 | \$ 88.526 | \$ 1.062.312 |
| 2018 | 360 | \$ 781.242 | \$ 9.374.904 | \$ 1.562.484 | \$ 93.749 | \$ 1.124.988 |
| 2019 | 360 | \$ 828.116 | \$ 9.937.392 | \$ 1.656.232 | \$ 99.374 | \$ 1.192.487 |
| 2020 | 360 | \$ 877.803 | \$ 10.533.636 | \$ 1.755.606 | \$ 70.224 | \$ 842.691 |
| 2021 | 360 | \$ 908.526 | \$ 10.902.312 | \$ 1.817.052 | \$ 72.682 | \$ 872.185 |
| 2022 | 240 | \$ 1.000.000 | \$ 8.000.000 | \$ 1.000.000 | \$ 40.000 | \$ 320.000 |
| | | | \$ 93.569.498 | \$ 15.478.818 | | \$ 9.730.902 |

LIQUIDACION desde 10/03/2012 hasta 30/08/2022

| | |
|--|-----------------------|
| VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 93.569.498 |
| APORTES DE SALUD | \$ 9.730.902 |
| VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13 Y 14) | \$ 15.478.818 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 26.218.354 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ADICIONALES) | \$ 3.627.227 |
| NETO A PAGAR | \$ 129.162.995 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 8 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

1.- Liquidación del retroactivo:

Para tal efecto se tendrá en cuenta la fecha de prescripción, es decir el 10 de marzo de 2012 y la fecha de liquidación para ingreso a pago de nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022 mes a mes.

2.- Descuentos por salud:

Para tal efecto tiene aplicación lo dispuesto en los artículos 143 y 204 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 142 de la ley 2010 de 2019.

3.- Indexación del valor de la condena:

Para tal efecto se tendrá en cuenta el IPC mensual la fecha de prescripción de las mesadas pensionales, es decir el 10 de marzo de 2012 y el IPC mensual a la fecha de liquidación para ingreso a pago de nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022.

Que en consecuencia el neto a pagar a la demandante, es la suma de **\$129.162.995,00 M/CTE**.

| | |
|--|-----------------------|
| VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 93.569.498 |
| APORTES DE SALUD | \$ 9.730.902 |
| VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13 Y 14) | \$ 15.478.818 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 26.218.354 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ADICIONALES) | \$ 3.627.227 |
| NETO A PAGAR | \$ 129.162.995 |

Que el valor de la pensión de sobreviviente de la pensión sanción post mortem del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681, reconocida a la señora sanción reconocida a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, conforme al mandato judicial, corresponde a la suma de **\$1.000.000,00 M/CTE** a partir del 01 de septiembre de 2022.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que una vez la peticionaria, ya identificada, se notifique de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. a



RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022
Página 9 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

cargo de FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento de la beneficiaria de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia al Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia a la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP, para lo de su competencia.

Que se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON**, identificada con C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J., conforme al poder conferido por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149.

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Que además de las ya indicadas, son disposiciones legales aplicables; artículo 114 del Código General del proceso, Decreto 1342 del 19 de agosto de 2016, Decretos Distritales 212 de 2018 y 838 de 2018, artículo 174 y 175 del CPACA, Ley 1952 de 2019, y demás concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestos sociales y pensiones
Crecimiento y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 10 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C. de Bogotá D.C. modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021, dentro del proceso N° 11001310501520170007500, disponiendo reconocer una pensión sanción post mortem en favor del señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes por la pensión sanción post mortem reconocida al señor **JOSE ARTURO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.980.681, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C., modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021, dentro del proceso N° 11001310501520170007500, a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, en su condición de cónyuge, en cuantía mensual de **\$ 1.000.000**, a partir del 01 de septiembre de 2022, previa deducción de los aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y pagar a la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149, la suma de **\$129.162.995,00 M/CTE**, teniendo en cuenta la siguiente liquidación, conforme a lo establecido en la parte considerativa de éste acto administrativo:

| | |
|---|----------------------|
| VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 93.569.498 |
| APORTES DE SALUD | \$ 9.730.902 |
| VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13 Y 14) | \$ 15.478.818 |
| VALOR INDEXADO (MESADAS ORDINARIAS) | \$ 26.218.354 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022

Página 11 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| VALOR INDEXADO (MESADAS ADICIONALES) | \$ 3.627.227 |
| NETO A PAGAR | \$ 129.162.995 |

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la condena debe efectuarse directamente a favor de la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON**, identificada con C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J., conforme al poder conferido por la señora **PASION GUZMAN RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 28.891.149

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C..

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez la peticionaria, ya identificada, se notifique de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento de la beneficiaria de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON**, identificada con C.C. 5.807.179 T.P. 154.613 Del C.S. de la J., haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, en los términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de junio de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo indicado previamente. En caso de no ser posible la notificación según lo señalado con antelación, deberá darse aplicación a un medio alternativo, y de ser necesario, agotar el procedimiento previsto para ello, según el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000995 del 29 de Julio de 2022
Página 12 de 12

“Por la cual reconoce una pensión de sobreviviente de una pensión sanción post mortem, en cumplimiento a un fallo judicial de fecha 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral con fallo de fecha 31 de agosto de 2021”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Quince Laboral del Circuito Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

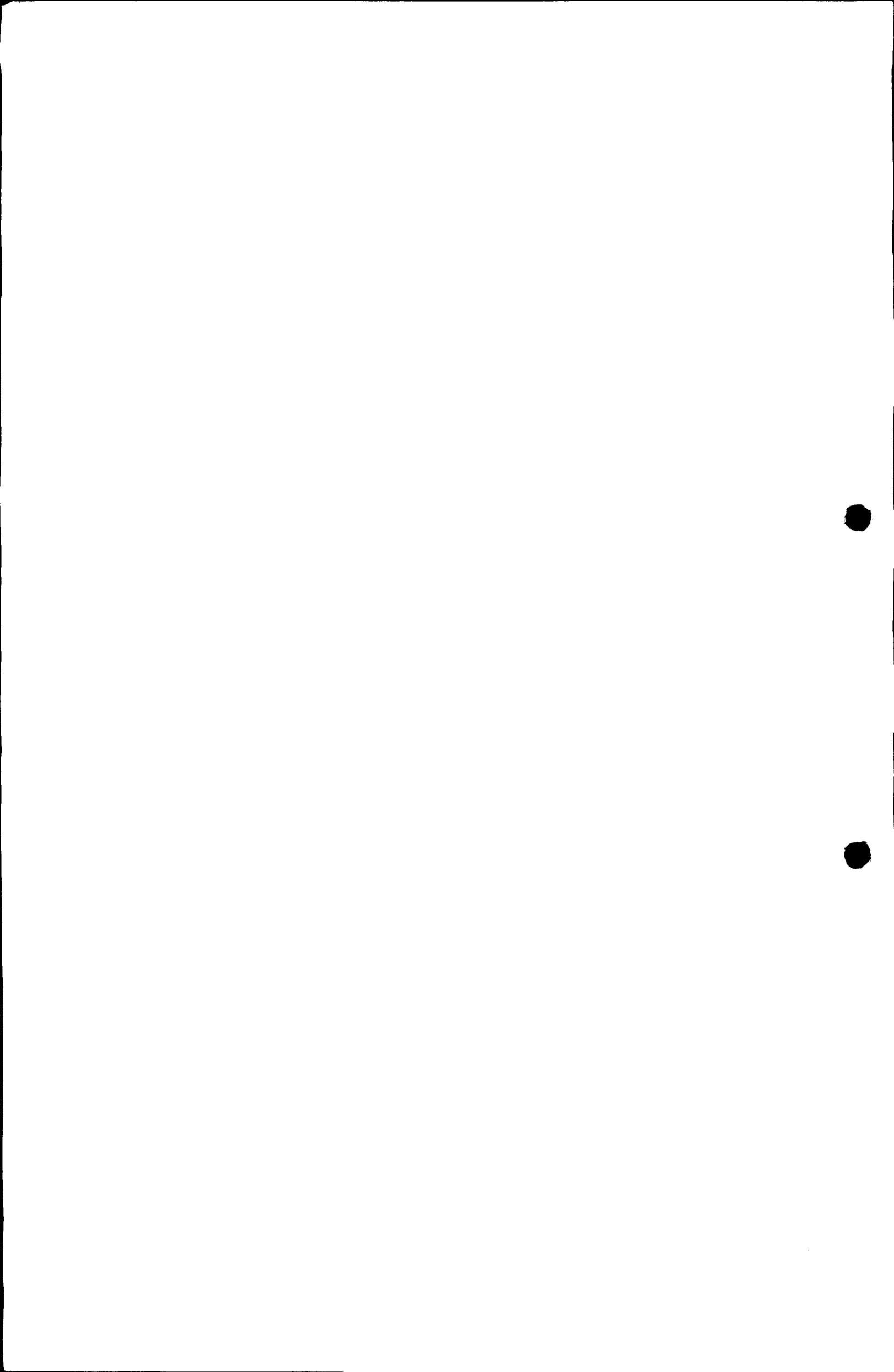
Firmado digitalmente por JOHN
JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.07.29 10:53:00

-05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

| Actividad | Nombre | Cargo | Dependencia | Firma | Fecha |
|--------------------|------------------------------|-------------|-----------------------|-------|------------|
| Proyectó | Pedro Hubeimar Rivera Vargas | Contratista | Gerencia de Pensiones | | 26/07/2022 |
| Revisó Liquidación | José Edgar Rusinque Zambrano | Contratista | Gerencia de Pensiones | | 26/07/2022 |
| Revisó | Miguel Antonio Gratzz lozano | Contratista | Gerencia de Pensiones | | 27-07-2022 |
| Aprobó | Giovana Gutiérrez Castañeda | Gerente | Gerencia de Pensiones | | 27-07-2022 |



RESOLUCION CUMPLIMIENTO FALLO

JUAN BECERRA <becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:03 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

| | |
|---|--|
| Número de proceso (23 Dígitos): | 11001310501520170007500 |
| Partes del proceso | DTE: PASION GUZMAN RODRIGUEZ DDO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y CESANTÍAS PENSIONES " FONCEP" . |
| Juzgado al cual dirige el memorial: | JUZGADO 15 LABORAL |
| Asunto del Memorial: | RESOLUCION CUMPLIMIENTO FALLO |
| Remite: | APODERADO DEMANDADA DR JUAN CARLOS BECERRA RUIZ C.C. No.79625143 y TP No. 87834 CSJ |
| Correo electrónico autorizado Decreto Ley 806 de 2020 | juanbecerraruiz@gmail.com |
| Enlace OneDrive () Anexo archivo pdf (x) | |

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

